

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1190

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO EDUARDO MORON PEREZ identificado con la C.C. No 79.574.386 obrando en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria N° 900984527-6 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-415 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
5. Contrato Arrendamiento fracción de terreno Finca Veracruz suscrito por Agroindustrias Veracruz S.A.S y Juana María Pérez Morales con C.C N° 79.754.386
6. Autorización suscrita por Juana María Pérez Morales con C.C 79.754.386, Julio Eduardo Morón Pérez cedulada bajo el N° 77.037.898, Beatriz Elena Morón Pérez con C.C 36.516.602 y Juana Isabel Morón Pérez, titular de la C.C 49.750.767 quienes en calidad de herederos de Julio Segundo Morón Oñate identificado con la C.C 5.087.244 facultan a Julio Eduardo Morón Pérez con C.C 79.574.386 en representación de Agroindustrias Veracruz S.A.S, para que gestione concesión hídrica.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 026 de fecha 13 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de abril de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

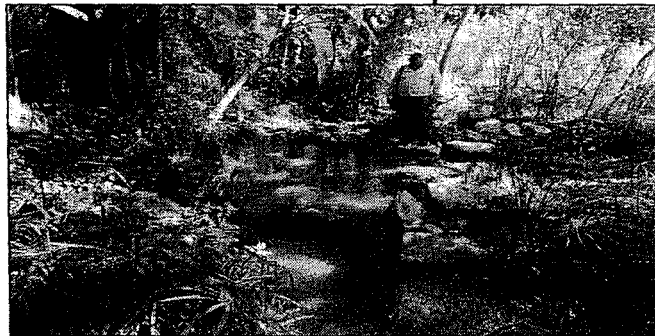
Continuación Resolución No **1190** de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----2

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se situará sobre la margen izquierda del río Manaure, a la altura del predio denominado Veracruz, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°23'24,23'' - W 73°4'21,14'' Altura: 470 m.s.n.m.

Foto 1. Punto de Captación.



- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

- La vivienda del predio se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 10°23'30,45'' W 73°04'34,43'' Altura: 455 m.s.n.m.
- Estanques Piscícolas, se encuentra en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA - SIRGA: N 10°23'28,48'' W 73°04'33,93'' Altura: 460 m.s.n.m.

- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de La Paz, siguiendo por la vía pública que conduce al municipio de Manaure, se avanza aproximadamente 9 Km, donde se localiza sobre la margen derecha de la carretera un portón de ingreso al predio rural denominado Veracruz, desde donde a través de una vía interna del predio se recorre 500 metros aproximadamente hasta llegar a la vivienda del mismo, georreferenciada en el numeral anterior.

- 4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en la entrada del predio Veracruz, se avanza en dirección Sureste una distancia de 400 mts aproximadamente donde se localiza el punto de captación sobre el río Manaure en la margen izquierda.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1190 01 OCT 2010

Continuación Resolución No 1190 de 01 OCT 2010 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

3



Imagen 1. Georreferenciación del punto de Captación.

5) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de la inspección en campo, se pudo determinar que la población del municipio de Manaure, se abastecen de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Manaure "ESPUMA E.S.P", con derecho legalmente constituido para abastecerse de las aguas del río Manaure, otorgada mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005 modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, cuyo punto de captación del acueducto se encuentra ubicado aguas arriba del sitio de (Sic) propuesto para la toma la AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S., razón por la cual dicha comunidad no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

En los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la resolución No 1110 del 19 de octubre de 2017, Corpocesar estableció que "La concesión hídrica vigente sobre el Río Manaure, en beneficio del Acueducto Municipal de Manaure (Cesar), a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2, es de 37 l/s" y que dicha "concesión hídrica sobre el Río Manaure (Afluente del Río Pereira), por pertenecer a una corriente reglamentada, es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Pereira y sus afluentes Manaure y Riecito".

6) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1190

01 OCT 2018

Continuación Resolución No. 1190 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

4

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales del río Manaure) se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para riego y otros usos, ubicadas aguas arriba y agua debajo del punto propuesto para la captación de las aguas por parte de la AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S., que no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a que la corriente cuenta con caudal remanente.

7) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo del (sic) certificado de tradición y libertad de matrícula No. 190-415 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar y el contrato arrendamiento fracción de terreno finca Veracruz suscrito por AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S. y Juana María Pérez Morales, se puede establecer que las obras proyectadas para la captación de las aguas ocuparan terrenos solo del predio Veracruz, razón por la cual no se requiere de servidumbre.

8) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s).

El caudal solicitado en concesión se utilizará para el llenado de 9 estanques piscícolas, de los cuales 8 son para cría de peces con las siguientes dimensiones: No.2 = 200 m³, No.3 = 82,5 m³, No.4 = 200 m³, No.5 = 82,5 m³, No.6 = 200 m³, No.7 = 82,5 m³, No.8 = 200 m³ y No.9 = 82,5 m³, y el No.1 es para recibir el agua y funciona como reservorio (= 200 m³), los cuales se llenan con una periodicidad de 6 veces al año. El proyecto demanda un volumen de 1330 m³ de agua, para lo cual se solicitó un caudal de 5 l/s, que es derivado por medio de un canal, que a partir del punto de captación hasta los estanques piscícolas recorre aproximadamente 390 mts.

9) Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por el sistema de captación por gravedad y la conducción de las aguas a través de un canal.

El punto de captación se ubica sobre la margen izquierda de la corriente río Manaure, a la altura del predio denominado Veracruz, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°23'24,23" - W 73°4'21,14" Altura: 470 m.s.n.m.

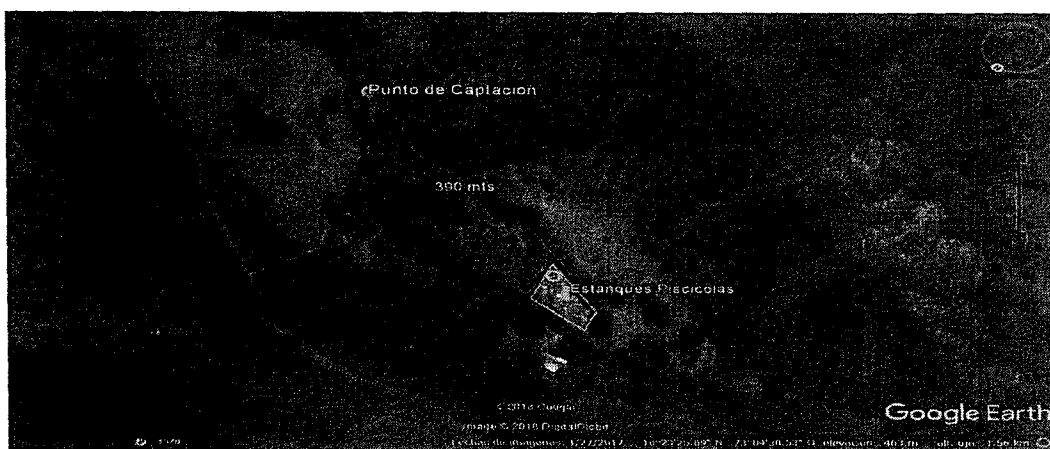


Imagen 1. Georreferenciación de la conducción.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1190 01 OCT 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----5

10) Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se generarán sobrantes, teniendo en cuenta que el usuario propone reutilizar dichas aguas e incorporarlas nuevamente a los estanques del proyecto piscícola.

11) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, en las actividades propuestas no se generan sobrantes.

12) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 250-2017, como también a la información adjunta al expediente, las aguas superficiales solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Acuícola (piscicultura), en cantidad de 5 l/s, por un periodo de 10 años.

Que el “uso principal es el de suplir las necesidades de agua para el desarrollo de una actividad de criadero de peces en cautiverio en estanques piscícolas adecuados”.

13) Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica subterránea solicitada por AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S. para el predio denominado Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar.

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Acuícola (proyecto Piscícola)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Acuícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en	10

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1190 -CORPOCESAR- 01 OCT 2018

Continuación Resolución No 1190 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

6

	años	
C: Consumo	Uso Acuicola	0,046
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{Acuicola} + a$$

$$NA = \left(\frac{5 * 10 * (1 + 0,046)}{0,85} \right)_{Acuicola} + 142$$

$$NA = 204 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 204 árboles.

14) Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

La captación estará constituida por una bocatoma de fondo, un perfil Creager, una rejilla de fondo y una caja de derivación. La conducción se realizará a través de un canal en tierra, que conducirá el agua captada hasta los estanques piscícolas. El proyecto va encaminado a la producción comercial de la especie Tilapia Roja. Se tendrá además una finalidad Ecoturística en el proyecto, ya que se recibirán visitantes, los cuales tendrán la oportunidad de conocer los procesos utilizados en el proyecto piscícola. Se requiere que el usuario presente los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas del proyecto, incluida la documentación técnica de cada uno de los estanques piscícolas. Todo lo anterior debe presentarse cumpliendo las exigencias que señala la normatividad ambiental.

15) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia el peticionario hizo entrega de la siguiente información documental:

- ✓ Recibo de consignación del pago del servicio de evaluación.
- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de La Paz – Cesar.
- ✓ Certificación de la publicación radial del aviso por la Emisora EVENEZER STEREO y LA VOZ DEL CAÑAGUATE.
- ✓ Esquema del abastecimiento de agua.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Velledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960, 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

01 OCT 2018

Continuación Resolución No **1190** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----7

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Manaure, por el sistema de captación por gravedad derivado por la margen izquierda, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°23'24,23" - W 73°4'21,14" Altura: 470 m.s.n.m. a la altura del predio denominado Veracruz jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-415, en cantidad de 5 l/s para el llenado y mantenimiento de los niveles de agua de nueve (9) estanques piscícolas, a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S. con identificación tributaria No. 900.984.527-6, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el numeral "9", por un término de 10 años.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

"Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente".

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----8

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Acuicultura.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que “El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1190 01 OCT 2018

Continuación Resolución No 1190 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----9

2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”**.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: **“(...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”**.

Que la corriente río Manaure es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante Resolución N° 150 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1190 01 OCT 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----10

Que bajo esta óptica legal, el aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Manaure por pertenecer a una corriente reglamentada, es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades de acuicultura.

PARAGRAFO 2: La captación por gravedad se localizará en las siguientes Coordenadas:

Coordenadas geográficas Magna- Sirgas N 10°23'24,23'' - W 73°4'21,14'' Altura: 470 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio Veracruz a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S, mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. (incluidos todos los estanques piscícolas). Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1190 01 OCT 2018

Continuación Resolución No 1190 de 01 OCT 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----11

7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
15. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.). volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
17. Sembrar 204 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1190

01 OCT 2018

Continuación Resolución No de medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----12

protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1190** de **01 OCT 2018**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Manaure en beneficio del predio Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar a nombre de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6

-----13

plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Veracruz. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

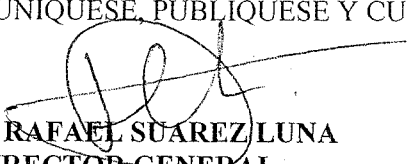
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIA VERACRUZ S.A.S con identificación tributaria No 900.984.527-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 OCT 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sandra Milena Acosta G- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-250- 2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181